



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE VILLAMEDIANA DE IREGUA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Ejercicio de competencias locales
- Artículo 3. Prestación de los servicios
- Artículos 4. Definiciones
- Artículo 5. Usuarios.
- Artículo 6. Obligaciones generales
- Artículo 7. Prohibiciones

#### **TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA**

##### Capítulo I Disposiciones generales

- Artículo 8. El servicio de recogida
- Artículo 9. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos
- Artículo 10. Residuos abandonados
- Artículo 11. Volúmenes extraordinarios
- Artículo 12. Escorias y cenizas

##### Capítulo II Servicio de Recogida Ordinaria

- Artículo 13. Depósito de residuos
- Artículo 14. Recogida separada
- Artículo 15. Contenedores
- Artículo 16. Recogida de vidrio, envases ligeros y papel cartón
- Artículo 17. Aceites vegetales usados
- Artículo 18. Ropa y zapatos usados
- Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases
- Artículo 20. Pilas





Artículo 21: Residuos de automóviles.

Artículo 22. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 23. Fracción Resto

Artículo 24. Residuos comerciales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos y no peligrosos.

Artículo 25. Residuos Industriales

Artículo 26. Excrementos

Artículo 27. Comida y/o residuos alimenticios

Artículo 28. Recogida en los puntos limpios

Artículo 29. Información sobre separación y recogida de residuos

### Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 30. Animales muertos

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 33. Puntos de recogida de enseres voluminosos.

Artículo 34. Vehículos abandonados

Artículo 35. Contenedores y/o sacas para residuos de construcción y demolición procedentes de obras

Artículo 36. Requisitos contenedores para obras en la vía pública

Artículo 37. Normas de colocación contenedores y/o sacas para obras en la vía pública.

Artículo 38. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades en la colocación contenedores y/o sacas para obras en la vía pública.

Artículo 39. Normas de retirada contenedores y/o sacas para obras en la vía pública y tiempo de ocupación.

Artículo 40. Prohibiciones residuos de construcción y demolición y obras en vía pública.

Artículo 41. Podas y otros residuos de jardinería.

## **TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

### Capítulo I Inspección y control

Artículo 42. Servicio de inspección.

Artículo 43. Deber de colaboración.





## Capítulo II Infracciones y sanciones

### Sección 1ª Infracciones

Artículo 44. Infracciones.

Artículo 45. Infracciones leves.

Artículo 46. Infracciones graves.

Artículo 47. Infracciones muy graves.

Artículo 48. Prescripción.

### Sección 2ª Sanciones

Artículo 49. Sanciones leves.

Artículo 50. Sanciones graves

Artículo 51. Sanciones muy graves

Artículo 52. Obligación de reponer

Artículo 53. Multas coercitivas

Artículo 54. Prescripción

Artículo 54. Competencia y procedimiento sancionador.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

## **DISPOSICIONES FINALES:**

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Disposición final tercera. Periodo de adaptación.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta ordenanza se promulga de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición, que en la disposición adicional primera establece las competencias de los entes locales en materia de residuos procedentes de las obras menores, el Real Decreto 20/2017 de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil que establece las obligaciones de los ayuntamientos en lo relativo a los vehículos abandonados, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Villamediana de Iregua están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

### Artículo 2. Ejercicio de competencias locales

1. El Ayuntamiento de Villamediana de Iregua es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Villamediana de Iregua la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

### Artículo 3. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Villamediana de Iregua prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de norma



independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

#### Artículo 4. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por

- a) *Residuo*: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) *Residuos domésticos*: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad principal del servicio e industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- c) *Residuo Municipal*: los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles, Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los





vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

- d) *Residuos comerciales*: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- e) *Residuos industriales*: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- f) *Residuo peligroso*: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o normativa que lo sustituya, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- g) *Bioresiduos*. residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- h) *Productor de residuos*: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- i) *Poseedor de residuos*: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos

#### Artículo 5. Usuarios.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en Villamediana de Iregua.





#### Artículo 6. Obligaciones generales.

Los usuarios están obligados a:

- a) Disminuir en la medida de lo posible la producción de residuos.
- b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- d) Los usuarios estarán obligados a recoger los residuos domiciliarios de la fracción resto y envases en bolsas de plástico, que se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto, cerrando, posteriormente, la tapa. Las bolsas han de estar cerradas, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- e) Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.
- f) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos que serán establecidos por este Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía.
- g) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

#### Artículo 7. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Se prohíbe el depósito de residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.
- c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Evacuar cualquier tipo de residuo en los registros públicos de la red de alcantarillado.





- e) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Depositar en papeleras residuos que no sean de pequeño volumen como los señalados en el Art 7.e
- g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- h) Se prohíbe depositar vidrio y papel-cartón en sus correspondientes contenedores en bolsas de plástico.
- i) Sé prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- j) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares dentro de los contenedores de residuos.
- k) No se permite la extracción de residuos de los contenedores y papeleras ni su manipulación en la vía pública salvo labores de inspección y control por agentes de la autoridad y personal autorizado.
- l) Utilizar o manipular los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- m) Se prohíbe el depósito de:
  - Residuos radioactivos.
  - Residuos infecciosos.
  - Materiales explosivos
  - Residuos peligrosos.
  - Residuos industriales (pallets, film, restos de producción).
  - Neumáticos Fuera de Uso.

## **TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 8. El servicio de recogida.**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los





vehículos de recogida. Los contenedores de residuos deberán ser vaciados con la frecuencia necesaria para que no provoquen molestias por olores y problemas de salubridad pública.

- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

#### Artículo 9. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, residuos domésticos industriales y residuos de construcción y demolición son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
- b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos industriales, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

#### Artículo 10. Residuos abandonados.

Los propietarios de fincas y solares deberán mantener sus propiedades libres de residuos.

- 1. Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados y retirarlos de todos los terrenos que sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios





prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

2. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

#### Artículo 11. Volúmenes extraordinarios.

Si una persona física o jurídica entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, el usuario estará obligado de gestionar los residuos a través de un gestor autorizado, debiendo disponer de la documentación que acredite esa gestión durante 5 años.

#### Artículo 12. Escorias y cenizas.

1. Las escorias y cenizas de los generadores de calor, siempre que se demuestre que provienen de procesos que no puedan llegar a caracterizarlos como residuos peligrosos, pueden ser depositadas en los contenedores siempre que estén frías y no supongan un riesgo de incendio.
2. Los responsables de depositar escorias y cenizas que causasen un incendio estarán obligados a sufragar los gastos causados sin perjuicio de la correspondiente sanción.

### **Capítulo II Servicio de Recogida Ordinaria**

#### Artículo 13. Depósito de residuos.

1. Los usuarios/as están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza, y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades.

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Puntos limpios siempre que los residuos.
- c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.





#### Artículo 14. Recogida separada.

Los usuarios/as deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón y para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Restos y envases de productos químicos domésticos (pinturas barnices, etc...)
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

#### Artículo 15. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado, correcta reposición y vaciado de tal manera que no generen problemas de malos olores y salubridad pública.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.





Artículo 16. Recogida de vidrio, envases ligeros y papel cartón.

a) Recogida de Vidrio

- Los envases de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- los ciudadanos/as deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.
- Se deberán separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase de vidrio y depositarlos en el contenedor de envases ligeros.
- Se prohíbe depositar en los contenedores de vidrio elementos de cristal tales como vasos, platos, vidrio plano, así como bombillas y fluorescentes.
- Se prohíbe el depósito de vidrio entre las 23:00h y las 8:00h
- Los bares y restaurantes, grandes productores de vidrio, tendrán obligación de separarlos y depositarlas en los contenedores de dicha fracción.

b) Recogida de Envases ligeros.

- Los envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- los ciudadanos/as deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

c) Recogida de papel-cartón.

- Los envases de papel-cartón así como libros, revistas deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- Se deberán eliminar de los residuos de papel-cartón todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.
- Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.





Artículo 17. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin o bien en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor un autorizado, debiendo disponer de la documentación que acredite esa gestión durante 5 años.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los usuarios en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera o en el punto limpio.

Artículo 20. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los usuarios en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, dependencias municipales, etc.
- b) En los puntos limpios.

Artículo 21: Residuos de automóviles.

1. Las baterías y aceite mineral procedente de reparaciones domésticas deben ser depositadas en un punto limpio.
2. los talleres y servicio de reparación de automóviles así como cualquier actividad industrial o comercial que genere residuos de automóviles (aceite mineral y baterías) deberá gestionarlo a través de un gestor autorizado debiendo disponer de la documentación que acredite esa gestión durante 5 años.





Artículo 22. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

1. Los usuarios/as deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales (deberán separarse el metal, madera, vidrio, plástico, papel-cartón del resto de residuos de construcción y demolición) en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión a:
  - a. En los contenedores de fracción resto, de recogida selectiva o en un punto limpio cuando lo haya hasta un máximo de 50 kg o 40 litros por usuario y día de recogida.
    - En caso de disponer de punto limpio se prohibirá el vertido en contenedores de fracción resto.
    - los RCD de obra menor se deberán depositar en una bolsa de plástico o saco de material resistente y debidamente cerrado, prohibiéndose el depósito a granel.
  - b. Un gestor autorizado.
2. Los autónomos y empresas que realicen obras menores:
  - a. no podrán depositar los residuos de construcción y demolición en contenedores o punto limpio
  - b. deberán gestionarlos de manera análoga a los residuos de Construcción y Demolición según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de Construcción y Demolición o normativa que la sustituya.
  - c. Deberán depositar una fianza que se devolverá una vez acreditada la correcta gestión de los residuos.

Artículo 23. Fracción Resto.

Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes y cerradas que impidan los vertidos en el horario que determine este Ayuntamiento.

En esta fracción se debe depositar aquellos residuos domésticos o asimilables que no se recojan de manera separada.





Artículo 24. Residuos comerciales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos y no peligrosos.

Los locales comerciales y de servicios están obligados a segregar sus residuos asimilables a urbanos, pudiendo hacer uso para su depósito de los contenedores de recogida selectiva instalados por este Ayuntamiento hasta las siguientes cantidades:

- Fracción Resto hasta 10 kg/día (300 kg/mes).
- Papel Cartón hasta 0,40 kg/día (12 kg/mes)
- Envases ligeros hasta 0,40 kg/día (12 kg/mes)

Si la producción de residuos excede de esas cantidades deberá entregarlos a un gestor autorizado, debiendo disponer de la documentación que acredite dicha gestión durante 5 años.

Artículo 25. Residuos Industriales.

- Tienen consideración de residuos industriales todos los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre o normativa que la sustituya.
- Los productores de los residuos estarán obligados a gestionar los mismos a través de un gestor autorizado, debiendo disponer de la documentación que acredite dicha gestión durante 5 años.
- Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.
- Cuando por el volumen y cantidad de los mismos, se esté en los límites fijados por la normativa vigente, el centro productor de los mismos, deberá presentar el Plan de Residuos correspondiente ante la Administración Autonómica y Local, para su aprobación.





- f) No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública.

#### Artículo 26. Excrementos.

- a) El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en las papeleras del municipio.
- b) El poseedor de un animal deberá enjuagar la orina de los animales con agua.
- c) Los usuarios de perros guía deberán cumplir lo dictado en art.13.C de la ley 8/2007 de 19 de septiembre de perros de asistencia de La Rioja o normativa que lo sustituya

#### Artículo 27. Comida y/o residuos alimenticios (Bioresiduos)

No se depositarán comida ni residuos alimenticios en el término municipal sea cual sea su naturaleza con el fin de alimentar animales excepto en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando se establezca un sistema de recogida selectiva de materia orgánica, los residuos alimenticios y restos de preparación de alimentos, incluidos residuos celulósicos como servilletas de papel, papel de cocina e higiénico se depositarán en el contenedor destinado a tal fin.

#### Artículo 28. Recogida en los puntos limpios

1. Los usuarios/as podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- Restos y envases de productos químicos (pinturas, barnices, disolventes, productos de droguería, aerosoles...)
- Residuos sanitarios domésticos (radiografías, medicamentos usados, termómetros)
- Objetos reutilizables domésticos (ropa, calzado, juguetes en buen estado)
- Aceite vegetal usado
- Residuos de automóvil (baterías, aceite mineral usado)
- Material informático (ordenadores, pantallas, cartuchos de tinta, tóner, CD y DVD)
- Aparatos eléctricos (grandes y pequeños electrodomésticos)





- Teléfonos y cargadores
- Aparatos de iluminación (bombillas y lámparas de bajo consumo, fluorescentes)
- Pilas y baterías

En el supuesto de que Villamediana de Iregua contase con Punto Limpio Fijo además de los residuos anteriormente descritos se admitirán:

- Restos de Poda y jardinería
- Restos de Construcción y demolición proveniente de obras menores.
- Enseres voluminosos

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos y cantidades admisibles diarias.

#### Artículo 29. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, se consideren convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, en caso fortuito o fuerza mayor.

3. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en los contenedores.

### **Capítulo III Servicio de recogida especial.**

#### Artículo 30. Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos y



en las basuras domiciliarias, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privados.

2. Los propietarios o poseedores de un animal, son responsables de su adecuada gestión en caso de fallecimiento, ateniéndose a lo indicado en la Normativa sectorial.

4. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

5. Quienes observen la presencia de un animal muerto, pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

6. El propietario o poseedor del animal será responsable de los costes de la retirada del animal muerto así como la limpieza del lugar sin menos cabo de la correspondiente sanción

#### Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres.

Los usuarios/as que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto de recogida de voluminosos o en un punto limpio cuando sea posible. No se podrán superar las cantidades máximas/ diarias admisibles.
- b) entregarlos a un gestor autorizado.

#### Artículo 32. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's).

Los usuarios/as que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo,
- b) entregarlos en el punto limpio o en un punto de recogida de voluminosos en las cantidades máximas diarias admisible.
- e) entregarlos a un gestor autorizado.

#### Artículo 33. Puntos de recogida de enseres voluminosos.

1. Los usuarios pueden depositar el punto de recogida de voluminosos:

- Muebles (sillones, sofás etc)
- Colchones y somieres





- Electrodomésticos de línea blanca (lavadoras, frigoríficos ...)
  - Televisores
  - Aparatos eléctricos y electrónicos de pequeño tamaño (ordenadores, batidoras, planchas,...)
2. No se podrán depositar más de 2 enseres voluminosos por domicilio y día de recogida.
  3. Las empresas o autónomos en el desarrollo de su actividad profesional no podrán depositar sus enseres voluminosos debiendo gestionarlos a través de un gestor autorizado y disponer de la documentación que acredite esa gestión durante 5 años.
  4. Queda prohibido depositar en los puntos de depósitos de voluminosos:
    - Residuos orgánicos.
    - Papel-cartón, envases y vidrio.
    - Neumáticos fuera de uso.
    - Escombros y residuos de construcción ya sean de obra mayor o menor.
    - Cualquier tipo de residuo industrial (palés, films, restos de producción...)
    - Residuos peligrosos y envases que los hayan contenido (botes de pintura, disolventes...)
  5. Por Resolución de alcaldía se determinarán los puntos y horarios de recogida de enseres voluminosos, comunicándose con antelación suficiente los cambios que pudiera sufrir el servicio.
  6. Queda prohibido dejar enseres en estos puntos en días diferentes a los estipulados, considerándose esta acción como abandono de los mismos, estando obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.





7. Queda prohibido dejar enseres en lugares diferentes de los estipulados, estando obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 34. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en el término municipal. Siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se considerará situación de abandono de un vehículo cuando, a juicio de los servicios municipales, las condiciones del mismo hagan presumir abandono, basándose para ello Código de Circulación o legislación vigente al respecto, y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.

3. Se presumirá que un vehículo está abandonado, procediéndose su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa, incluida la baja temporal, y esté situado en la vía pública.

4. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un Centro Autorizado de Tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

#### Artículo 35. Contenedores y/o sacas para residuos de construcción y demolición procedentes de obras.

1. Se entiende por “contenedores para obras”, aquellos recipientes metálicos, o de otro material resistente, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase, o recogida de tierras, o escombros procedentes de estructuras en construcción, o demolición de obras públicas o edificios.





2. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos de construcción y demolición procedentes de obras.

3. Para volúmenes hasta 1m<sup>3</sup> de estos residuos, se podrán utilizar sacas. Para volúmenes superiores a 1m<sup>3</sup> se utilizarán contenedores metálicos.

4. Para la colocación de dichos contenedores y/o sacas en la vía pública se tendrán que solicitar la autorización municipal correspondiente y abonar tasas fijadas de ocupación de suelo.

#### Artículo 36. Requisitos contenedores para obras en la vía pública.

1. Los contenedores podrán ser de dos tipos:

- Normal: de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de cinco (5) metros de longitud en su base superior, dos (2) metros de ancho y, uno y medio (1,5) de altura.

- Especial: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta de siete metros y medio (7,5) de longitud y dos (2) metros de ancho.

2. Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, visible desde cada uno de sus lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

#### Artículo 37. Normas de colocación contenedores y/o sacas para obras en la vía pública.

1. Los contenedores y/o sacas se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, y/o calzadas donde este permitido el estacionamiento y cumpla las normas de utilización.

2. Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.

3. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se encuentren en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en ningún caso podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas





superficiales.

4. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

5. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha cuando sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 38. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades en la colocación contenedores y/o sacas para obras en la vía pública.

1. La instalación y retirada de contenedores y sacas para obras se realizará sin causar molestias.

2. Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4. El material depositado en los contenedores y sacas, no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

5. No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o





que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

6. Para una misma obra, y en el caso de utilización de la vía pública para la instalación de contenedores y sacas, no se empleará simultáneamente más de un contenedor y/ sacas, excepto cuando se realice una recogida selectiva de los mismos y en cada uno se depositen materiales diferentes.

Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

7. Se exigirá la correcta señalización de los contenedores.

8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y todos los elementos correspondientes a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables el coste correspondiente al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

#### Artículo 39. Normas de retirada contenedores y/o sacas para obras en la vía pública y tiempo de ocupación.

1. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación.

2. La empresa transportista dispondrá, como máximo, de 24 horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la Administración Municipal se retirarán en el menor plazo de tiempo posible. En caso de no cumplirse, se ajustarán a lo dispuesto en el régimen sancionador correspondiente.

3. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

4. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor y/o saca, siempre y cuando esté en uso, en la vía pública será el mismo que la duración de la obra, excepto cuando el



Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

#### Artículo 40. Prohibiciones residuos de construcción y demolición y obras en vía pública.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de permiso expreso del titular, sin la autorización de los servicios municipales competentes.
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

Para realizar cualquier movimiento de tierras, deberá haberse concedido la correspondiente licencia urbanística, por lo que sin ella estará prohibido cualquiera de las actuaciones contempladas en este artículo.

#### Artículo 41. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los usuarios/as que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería de origen domiciliario deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o
- b) Depositarlos en un contenedor de fracción resto o de materia orgánica o en un punto limpio fijo cuando lo haya, siempre que no exceda de los 25 kg o 40 litros por día de recogida.
  - los residuos de poda y jardinería se deberán depositar en el contenedor de fracción resto en una bolsa de plástico resistente debidamente cerrada, prohibiéndose el depósito a granel.
  - En caso de que exista recogida separada de materia orgánica se prohibirá el depósito en los contenedores de Fracción Resto.
  - En caso de disponer de punto limpio se prohibirá el vertido de restos de podas y jardín en los contenedores de la fracción resto y orgánica.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los usuarios podrán llevar a cabo el



compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

3. Queda prohibida la quema de los mismos en el casco urbano de Villamediana de Iregua, así como colocarlos en la vía pública.

4. Las empresas o comunidades de vecinos deberán gestionar sus residuos de poda y jardinería a través de un gestor autorizado, debiendo disponer de la documentación que acredite esa gestión durante 5 años, teniendo prohibido depositarlos en los contenedores de fracción resto o materia orgánica o punto limpio en caso de que hubiera.

### **TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

#### **Capítulo I Inspección y control**

##### Artículo 42. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.
3. Se podrá identificar y establecer sanciones con los datos obtenidos por los agentes de la autoridad y la policía local, en las bolsas de basura, cajas de cartón y residuos en general abandonados en la vía pública. Los agentes de la autoridad y la policía local podrá ser asistidos por los equipos de limpieza, recogida de residuos o técnico de medio ambiente en la apertura de las bolsas y en la manipulación de los residuos.
4. Se podrán identificar y establecer sanciones con los datos obtenidos por las cámaras de vigilancia colocadas a tal efecto en varios puntos de nuestro municipio. Este medio servirá tanto para la identificación de viandantes, como de los vehículos o los usuarios de cualquier otro medio de locomoción que puedan utilizar los responsables de los hechos en que consista la infracción.





#### Artículo 43. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

### **Capítulo II Infracciones y sanciones**

#### Sección 1ª Infracciones

#### Artículo 44. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 45. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves cuando la conducta, afecte a las operaciones de recogida de residuos y en concreto las siguientes:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos,





cáscaras y desperdicios similares.

f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento de recoger las deposiciones evacuadas de los animales por los propietarios y/ o acompañantes del animal y depositarlas en las papeleras del municipio.

i) Sobrepasar, hasta un 50%, las cantidades de residuos que se permite verter según la categoría de los mismos y su origen.

Para usuarios depositar:

- Entre 50,1 y 75 kg o 40,1 y 60 litros de RCD por día de recogida
- Entre 25.6 y 37.5 o 4,1 y 60 litros de poda o restos de jardinería por día de recogida.
- Entre 3 y 4 enseres voluminosos por días de recogida

Para comercios y servicios depositar una cantidad comprendida entre

- 10,1 hasta 15 kg/día de residuos fracción resto.
- 0,41 hasta 0,60 kg/día para papel-cartón.
- 0,41 hasta 0.60 kg/día para envases ligeros.

#### Artículo 46. Infracciones graves.

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, considerando abandono el depósito de residuos voluminosos, entre otros, fuera de los días y lugares establecidos para ello.
- b) Depositar residuos incandescentes como colillas, cenizas, ascuas, etc.
- c) Arrojar residuos a la vía pública desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos. Se considera responsable al propietario de dichos inmuebles o al arrendatario, salvo que estos identifiquen al autor de los hechos.
- d) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados o normativa que la sustituya.





- e) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o normativa que la sustituya y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- f) Sobrepasar, en más de un 50% las cantidades de residuos que se permite verter según la categoría de los mismos y su origen.

Para usuarios superar:

- Depositar más de 75 kg o 60 litros de RCD por día de recogida
- Depositar más de 37.5 o 60 litros de poda o restos de jardinería por día de recogida.
- Depositar más de 4 enseres voluminosos por días de recogida

Para comercios y servicios depositar una cantidad superior a:

- 15 kg/día de residuos fracción resto.
  - 0,60 kg/día de papel-cartón
  - 0.60 kg/día de envases ligeros
- g) Depositar o arrojar a la vía pública residuos desde cualquier tipo de vehículo. Se considera responsable al conductor habitual del vehículo, si esté estuviera designado, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo. En los supuestos que no tuviese el vehículo un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas por el artículo 11.1.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
  - h) Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
  - i) La reiteración de 2 infracciones leves a lo largo de un año.

#### Artículo 47. Infracciones muy graves.

- a) Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Impedir comprobaciones e inspecciones necesarias.
- c) La reiteración de infracciones graves en el periodo de un año.

#### Artículo 48. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.





2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

## Sección 2ª Sanciones

### Artículo 49. Sanciones leves.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en el artículo 44 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que la sustituya:

- Infracciones leves: multa de 150,00 hasta 500,00 euros

### Artículo 50. Sanciones graves.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en el artículo 45 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que la sustituya:

- Infracciones graves: multa de 501,00 a 1.500,00 euros.

### Artículo 51. Sanciones muy graves.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en el artículo 46 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que la sustituya:

- Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.





#### Artículo 52. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### Artículo 53. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

#### Artículo 54. Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 55. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local o normativa que la



sustituya.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

#### Disposición Derogatoria.

1.- Se entenderán derogadas cuantas determinaciones se establezcan en otras Ordenanzas Municipales, que resulten disconformes con la presente Ordenanza.

2. En lo que no resulte contradictorio, el resto de Ordenanzas Municipales se aplicarán con carácter supletorio.

#### Disposiciones finales.

##### *Disposición final primera. Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

##### *Disposición final segunda. Competencia.*

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

##### *Disposición final tercera: Periodo de adaptación.*

Se da un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para que aquellos productores de residuos que se ven obligados a contratar a un gestor autorizado para la gestión de los mismos se adapten.

**DILIGENCIA.** - Para hacer constar que la presente ordenanza corresponde al Texto Refundido incorporadas las modificaciones conforme a los acuerdos y publicaciones que a continuación se relacionan:

- Aprobación provisional: Pleno de 2-9-2020
- Publicación aprobación provisional: BOR nº 119 de 9-9-2020
- El acuerdo provisional se eleva a definitivo, publicándose aprobación definitiva: BOR nº 146 de 30-10-2020.





Modificación:

- Aprobación Pleno 30/11/2023
- Publicada aprobación provisional en BOR nº 242 de 4/12/2023
- El acuerdo provisional se eleva a definitivo, publicándose aprobación definitiva en BOR nº23 de 1/2/2024 (artículos 42.46,49,50 y Disposición Derogatoria)

LA SECRETARIA

Fdo.- Myriam Torbado Martínez.

